



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 7.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 9 Rs. franco de porte.

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Agosto de 1861.—Vista la consulta que precede del Sr. Gobernador Civil de esta provincia:—Resultando de ella que los pueblos del territorio de su mando no coadyuvan con la puntualidad á que están obligados, á la ejecución de las obras comunales, dejando de presentar en ellas el número de polistas que se les exige con arreglo á disposiciones vigentes, y eludiendo satisfacer el importe de las fallas;—Considerando que este hecho refluye en perjuicio de los intereses locales y de las espresadas obras, por cuanto dichas fallas dejan de ingresar en el fondo de arbitrios de cada pueblo y no pueden tener aplicación á aquellas como se halla prevenido;—Considerando que los enunciados fondos gozan los mismos privilegios que los de la Real Hacienda, que puede requerirse y hacerse efectivo el pago de los deudores por la vía de apremio, y que el Tribunal de Cuentas del Archipiélago se halla en aptitud de exigir la responsabilidad consiguiente á las autoridades administrativas que no vigilen el cumplimiento de los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Real orden de 30 de Agosto de 1858, que se copian á continuación;—Considerando además que esa resistencia pasiva á las órdenes de la autoridad constituye una grave falta que no me es dado tolerar por mas tiempo; á fin de que no se repita y que los que en ella incurran sufran el condigno castigo arreglado á su mayor gravedad; oídos y de conformidad con los Sres. Fiscal de S. M. y Asesor general de Gobierno, decreto:—1.º Todos los habitantes varones de estas Islas, de 16 á 60 años, si estuvieran dentro de la patria potestad, y de 18 á 60, si estuviesen fuera de ella, se hallan obligados á la prestación de polos y servicios personales ó á su redencion en metálico.—2.º Se exceptúan de la prevencion que antecede doce indios sirvientes del monasterio de Sta. Clara, que lo están de Real orden; los sacristanes y cantores de la Capilla Real, que gozan de este privilegio por disposicion que deberá exhibir el Padre Capellan; los fieles y estanqueros de Rentas; los inútiles declarados tales por el Gobierno; los gobernadorcillos y ministros de justicia mientras desempeñan sus cargos; los cabezas de barangay en ejercicio y sus primogénitos; los que hayan desempeñado 25 años aquel cargo sin nota alguna; los vacunadores; los intérpretes y los testigos acompañados de los Juzgados de 1.ª instancia y de los gobernadorcillos y tenientes absolutos, y los exentos de tributo por enfermedad.—3.º Los servicios personales solo pueden aplicarse á obras de utilidad comun de cada pueblo, ya sean ordinarias, ó de naturaleza permanente ó periódica, ya extraordinarias ó eventuales.—4.º Todo contribuyente del servicio personal está obligado á concurrir 40 días al año á las obras que se les señalen, ó á redimir su trabajo en metálico por la cantidad de 3 pesos anuales establecida, ó la de 12 cuartos por cada día.—5.º El importe de las fallas ingresará como hasta aquí en el fondo general de arbitrios de las Islas, con aplicación en la parte respectiva á las atenciones locales de cada pueblo.—6.º Los auxilios de bagajes, escoltas, ú otros servicios que se presten

al Gobierno ó á los particulares por carga congegil no son objeto del servicio personal, y deberán seguir rigiéndose por las disposiciones vigentes en la materia.—7.º Los visitadores de obras públicas encargados de la inspeccion y direccion material de las de su distrito, se hallan obligados á concurrir incesantemente á ellas, llevando bajo su responsabilidad el alta y baja de los trabajos, de la asistencia de los polistas, de los que rediman su servicio parcial ó totalmente en metálico, dando parte semanal al gefe de la provincia del estado de las obras, faltas que advirtieren, con todo lo demas que corresponda, así como tambien exhibirán un estado del mismo período, en que se demuestre la diferencia entre el número de polistas asistentes y los pedidos por el gefe de la provincia, la cual dará por resultado las fallas que deban exigirse. Dicho estado comprenderá igualmente por nota la suma de trabajo ejecutado para los polistas asistentes y si esta corresponde al número de los que han asistido á las obras.—8.º Quedan exceptuados de las prevenciones contenidas en este decreto los distritos de Cebú y Bohol, que se rigen por disposiciones especiales.—9.º Los gefes de las provincias, distritos y Comandancias Político militares cuidarán de la estricta observancia de lo mandado, haciendo que los artículos que constituyen esta resolucion se publiquen por bando en sus territorios respectivos y se fijen en los tribunales de los pueblos, traducidos al dialecto de la localidad.—LEMERY.

Copia de los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11 de la Real orden de 30 de Agosto de 1858, que se citan en el precedente decreto.—7.º Sujetar tanto los ingresos como los gastos á presupuestos generales, que han de formar anualmente los pueblos para remitir á los gefes de las provincias, quienes, en vista de ellos, formarán los generales de ingresos y gastos de naturaleza provincial; cuyos presupuestos pasarán dichos gefes á la Direccion en tiempo oportuno para que puedan ser examinados y aprobados antes de principiar su ejercicio.—8.º Examinar estos presupuestos en union con la Contaduría y en su vista formar los generales de ingresos y gastos locales y provinciales de las Islas, elevándolos al Gobernador Político, para que, aprobados que sean por la Junta Directiva de la Administracion local, remita copia de ellos al Gobierno Supremo.—9.º Aprobados estos y tomados de ellos razon en el Tribunal de Cuentas y en la Direccion y su Contaduría, ordenará los pagos que en su virtud deban hacerse por el Tesorero general ó por los Gobernadores y Alcaldes mayores de las provincias, á quienes comunicará las órdenes conducentes.—10.º Hacer, que tanto estos como los pueblos de su respectiva jurisdiccion, rindan cuentas mensuales y una general cada año, debidamente documentadas, al Tribunal de las Islas, de los ingresos y gastos, sujetándolos en la misma ó análoga forma que las generales del Estado, á que no verifiquen pago alguno que no esté comprendido en presupuesto ó carezca de la autorizacion competente en caso de ser el gasto extraordinario y del indispensable requisito de haberse para el mismo concedido por la Junta Directiva de Administracion local el correspondiente crédito supletorio.—11.º Debiendo custodiarse los fondos de comunidad, propios y arbitrios, que existan en Manila, en la Tesorería general de Hacienda pública y estar á cargo del Tesorero

general, este rendirá cuentas mensuales del Tesoro, por lo relativo á estos fondos, como lo hace de los del Estado, si bien no tendrá responsabilidad alguna respecto á su inversion. Esta responsabilidad será esclusiva del director que ha de hacer las veces de ordenador de pagos, segun se espresa en el artículo 9.º y del Contador que ha de intervenir los libramientos espedidos para aquel.—Son copias.—Baura. 2

Manila 7 de Agosto de 1861.—Accediendo á lo propuesto por la Junta de Gobierno del Banco Español Filipino de Isabel II; oido el Sr. Asesor general de Gobierno y con vista del artículo 34 de los Estatutos de dicho establecimiento, se autoriza á la Administracion del Banco para poner en giro, utilizándola del modo mas conveniente á los intereses del mismo, la cantidad del fondo de reserva que cuenta en la actualidad, escedente de la de veinticinco mil pesos, segun prefiere el citado artículo de los Estatutos para esta autorizacion. Comuníquese y publíquese.—LEMERY.—Es copia, Baura. 3

Manila 8 de Agosto de 1861.—Vista la comunicacion promovida por la Capitanía general, trasladando otra del Sr. Subinspector de Infantería y Caballería sobre el medio de satisfacer á los mediquillos por la asistencia á los soldados que fueron heridos en el encuentro que tuvo lugar entre una partida del Regimiento núm. 10, contra una gavilla de malhechores. Considerando que en atencion á ser un servicio especial, el que prestan las tropas para garantir la propiedad y seguridad individual de los habitantes, cuyo particular servicio recae en beneficio de todos y cada uno de ellos, y estos en general están dotados de los recursos necesarios para atender á las necesidades públicas.—De conformidad con el Asesor general, este Gobierno Superior Civil dispone: que los mediquillos están obligados á prestar este servicio sin retribucion alguna con la caridad, celo y desinterés que tienen acreditado, por ser propio de su instituto en todos los casos que, como el presente, puedan ocurrir. Comuníquese al Esco. Sr. Capitan General, circúlese á todos los gefes de provincias para su cumplimiento, y publíquese en la Gaceta de esta Capital, verificado archívese.—LEMERY.—Es copia, Baura.

Administracion Local.

Manila 5 de Agosto de 1861.—Nombrado por Superior Decreto de 27 de Julio último cajero de la Tesorería general de Visayas, el Inspector del trabajo público de Cebú D. Juan Gumilla, se nombra para su reemplazo á D. Francisco Ortin, español europeo, propuesto por la Direccion local y que reúne las circunstancias necesarias para el buen desempeño del destino que se le confiere.—LEMERY.—Lo que de orden de S. E. se inserta en la Gaceta para general conocimiento.—Es copia, Vicente Boltri.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 8 al 9 de Agosto de 1861.

Gefes de día.—Dentro de la Plaza. El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Narciso de la Hoz.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan D. José M. Linart.

Parada.—Los cuerpos de la guarnición a proporcion de sus fuerzas.
Rondas. núm. 5. *Visita de Hospital y Provisiones.* segundo Escuadron.
Vigilancia de compra. núm. 5. *Oficiales de patrullas.* núm. 5. *Sargento para el paseo de los enfermos.* núm. 3.
 De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJERCITO.

ORDENACION DE PAGOS, DE ARTILLERIA E INGENIEROS.

Los armadores 6 capitanes de buques que quieren trasporar varios efectos de guerra a Zimboanga, Bislig, Camarines Norte, é Islas Bitanes, podrán presentarse desde el día 9 del actual, hasta el 15 del mismo, en esta Ordenacion, sita en la Maestranza de Artillería, en donde despues de enterarse del peso y volumen de aquellos, harán las oportunas proposiciones.

Manila 8 de Agosto de 1861.—El Secretario, Felipe de Atauri. 3

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 7 AL 8 DE AGOSTO DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, vapor de S. M. *Animosa*, su comandante el teniente de navío D. Agustin Telles, en 73 horas de navegacion. Trae la mala de Europa.

De id., bergantin español *Norzagaray*, su capitán Don José González Sarmiento, en 30 dias de navegacion, tripulacion 20 con efectos de China; consignado a D. Antonio Pascual Casal. Trae algunas cartas.

De Balayan en Bitangas, bergantin-goleta núm. 101 S. *Antonio de Padua*, de 45 toneladas, su arriaz Rey-mundo Francisco, en 3 dias de navegacion, tripulacion 12, con efectos de su procedencia; consignado a Don Manuel Callejas.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong, corbeta de S. M. *Narvaez*, su comandante el teniente de navío D. Eugenio Sanchez y Zayas; conduce la correspondencia.

Para Palmouth, fragata inglesa *Bahia*, su capitán Mr. P. Le Faun, con 19 individuos de tripulacion; su cargamento efectos del país.

Para Mangarin en Mindoro, panco núm. 180 *San Rafael*, su arriaz Simon Camacho.

Manila 8 de Agosto de 1861.—Antonio Maymó.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 de la ley de 20 de Diciembre de 1849.

Ly-Yongco.....	3527
Tan-Tuyco.....	11222
Lin-Sunco.....	8293
Tan-Cungco.....	183
Jao-Angco.....	12348
Tan-Choco.....	5387
Dy-Tuyco.....	9565
Dy-Piengco.....	8646
Tan-Queco.....	5222
Tan-Taco.....	8296

Manila 6 de Agosto de 1861.—Baura. 3

Relacion de las persona: aprehendidas, por juego permitido, en el pueblo de San Narciso de la provincia de Zambales.

Patricio Adamos, casado, comerciante, natural de Ilocos Sur y residente en Vigan, 4 ps. de multa.

Patricio Anadase, soltero, labrador, natural de Ilocos Sur y residente en San Marcelino, 2 ps. de multa.

Vicente Alapan, casado, comerciante, natural de Ilocos Sur y residente en Vigan, 2 ps. de multa.

Tomás Lucero, comerciante, natural de Zambales y residente en San Narciso, 2 ps. de multa.

Doroteo Janguitan, casado, labrador, natural de Manila y residente en San Narciso, 2 ps. de multa.

Lo que de orden de S. E. se inserta en la *Gaceta oficial*.

Manila 8 de Agosto de 1861.—Baura.

Contaduria general de Ejército y Hacienda de Luzon EN LAS ISLAS FILIPINAS.

Seccion de contabilidad.

Autorizada esta Contaduria general para obtener en público concierto la impresion de quinientos ejemplares de la ordenanza, reglamento y demás Soberanas disposiciones concernientes al Tribunal de Cuentas de estas Islas, he determinado tenga efecto dicho acto el día 16 del corriente á las diez de

la mañana en estas oficinas bajo las condiciones siguientes.

1.^a Siendo el tipo fijado para este servicio el de ciento veinte pesos, las proposiciones solo se admitirán en escala descendente.

2.^a Dicha impresion ha de hacerse en papel superior catalan y en buenos tipos, siendo aquel de cuenta del rematante.

3.^a Ha de darse cumplimiento á este servicio antes de los quince dias, contados desde en el que tenga lugar la celebracion del concierto.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para que llegue á noticia de los interesados que quieran tomar parte en el referido acto, hallándose desde hoy de manifiesto en la Contaduria general de mi cargo los correspondientes modelos.

Manila 5 de Agosto de 1861.—Dario de Ormachea. 2

Direccion general de Colecciones de Tabaco DE FILIPINAS.

Por decreto de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de 31 de Julio último, se anuncia al público, que el día 9 de Setiembre próximo tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y á la hora de costumbre, la subasta del servicio de empaque y reempaque del tabaco rama que se remesa á la Peninsula y fábricas de esta Capital, con entera sujecion al pliego de condiciones que se copia á continuacion.

Binondo, 7 de Agosto de 1861.—Rionda.

Pliego de condiciones que redacta la Direccion general de Colecciones de tabaco de acuerdo con su intervencion para contratar ante la Junta de Reales Almonedas el empaque y reempaque de tabaco rama en esta Capital.

Obligaciones de la Hacienda.

1.^a La Hacienda saca á pública licitacion ante la Junta de Reales Almonedas el prensado del tabaco rama en esta Capital, ya con envoltura de cotonia ó saburán, el que se haya de remitir á la Peninsula, ya con solo esteras de saja de plátano el que se emplea para el surtido de estas fábricas y reempaque del destinado á la consignacion de las de España.

2.^a La Hacienda pone en subasta los servicios espresados bajo los tipos, en escala descendente, que se espresan á continuacion, pagaderos en plata ú oro menudo y en los plazos que convenga al contratista, siempre que estos no sean menores de una semana.

EMPAQUE CON SAJA Y SABURAN.

Tereios de á 4 quintales.	Cent.	Tereios de á 2 quintales.	ps.	Cent.
Mano de obra del empaque.....	25	12	48
Costura y amarrado.....	03 1/8	01	14
1/8 partes de una pieza de saburán.....	2 1/3	3 partes de una pieza de saburán.....	11	5
Dos esteras de saja.....	04	04	
Veinte bejuco partidos.....	03 1/6	Diez bejuco partidos.....	01	7
Negro humo y cola.....	00 1/5	00	2
.....	59 7/8	31	6 8

EMPAQUE CON SOLO SAJA.

Mano de obra del empaque.....	25	12	48
Costura y amarrado.....	03 1/8	01	14
Dos esteras de saja.....	04	04	
Veinte bejuco partidos.....	03 1/6	Diez bejuco partidos.....	01	7
Negro humo y cola.....	00 1/5	00	2
.....	36 4/8	20	18

EMPAQUE CON COTONIA.

Mano de obra del empaque.....	25	12	48
Costura y amarrado.....	00 6/8	01	5
6 1/3 varas de cotonia.....	56 7/8	1 1/6 varas cotonia.....	25	3
Veinte bejuco partidos.....	06	Diez bejuco partidos.....	03	
Negro humo y cola.....	00 1/5	00	2
Dos esteras de sajas.....	04	04	
.....	93 2/8	48	4 8

REEMPAQUE CON SABURAN.

Mano de obra del reempaque.....	18 6/8	09	3 8
Costura y amarrado.....	03 1/8	01	4
6 1/3 piezas de saburán.....	2 1/3	3 1/6 piezas de saburán.....	11	5
Veinte bejuco partidos.....	06	Diez bejuco partidos.....	01	7
Negro humo y cola.....	00 1/5	00	2
.....	49 5/8	24	5

REEMPAQUE CON COTONIA.

Mano de obra del reempaque.....	18 6/8	09	3 8
Costura y amarrado.....	03 1/8	01	4
6 1/3 varas de cotonia.....	56 7/8	3 1/6 varas de cotonia.....	35	7
Veinte bejuco partidos.....	06	Diez bejuco partidos.....	03	
Negro humo y cola.....	00 1/5	00	2
.....	85 3/8	53	

3.^a Será de cuenta de la Hacienda el facilitar los locales, aparatos, la cajonería para la confeccion de los tercios y demás enseres para la ejecucion del prensado en perfecto estado de servicio.

4.^a Se le facilitará al contratista por la Direccion del ramo una copia de los artículos 142 al 153 de

las instrucciones generales para que no alegue ignorancia, cuyos articulos tratan de la responsabilidad y consiguiente intervencion de aforadores respecto al peso, colocacion en los cajones del contenido de los tercios, costuras de las envolturas, amarrados etc.

Obligaciones del contratista.

5.^a El contratista se obliga á emplear útiles de las buenas calidades de que se ha hecho uso hasta el dia y para el efecto serán previamente reconocidos por el aforador mayor del ramo, el que cuidará de dar parte oportunamente á la Direccion espresando detalladamente los que no sean admisibles.

6.^a Será de su cuenta el reponer sin pérdida de tiempo todos los útiles desechados por el aforador, á fin de que no sufran la menor interrupcion las operaciones del prensado.

7.^a El contratista deberá recoger la envoltura de saja de plátano de los fardos de coleccion para formar los petates que deben invertirse.

8.^a Se afianzará dicho contratista en la cantidad de dos mil pesos para responder del cumplimiento de sus compromisos. La fianza podrá ser en efectivo metálico en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco de Isabel II y tambien presentando garantía de sociedad mercantil ó de oficina de coleccion, arraigo á satisfaccion de las oficinas de coleccion y que de mancomun é insólido y renunciando el derecho de escusion se comprometa á responder de la cantidad espresada.

9.^a Terminada la contrata, devolverá el contratista, en el mismo estado de conservacion, en que le fueron entregados, los locales, artefactos, y demás enseres del prensado, advirtiendo que será de su cuenta la reposicion de los que se inutilicen, así como el entretenimiento de los mismos durante el tiempo de su contrata.

Responsabilidad de las partes contratantes.

10. La duracion de la contrata será de tres años, pero no principiará á regir sino hasta el dia que sea aprobada por la Intendencia general.

11. El contratista incurrirá en falta, si con arreglo á lo estipulado en la condicion 6.^a no repusiese con la oportunidad debida los útiles desechados, bien sea por indolencia, bien á pretexto de no haberlos en el mercado, bien por cualquiera otra circunstancia, en cuyo caso se procederá á adquirirlos por administracion, pagando dicho contratista la diferencia de precio y la multa proporcionada al menoscabo que haya sufrido el servicio, caso de que hubiese ocurrido alguno.

12. Si reincidiese en igual falta, además de incurrir en las mismas penas, perderá el importe de la fianza, quedando rescindido el contrato.

13. La subasta tendrá lugar ante la Junta Superior de Almonedas de esta Capital á los treinta dias de la publicacion del anuncio y de este pliego.

14. Las proposiciones se presentarán firmadas al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado bajo la fórmula precisa que se espresa al final, sin cuyo requisito de rigor no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignacion personal.

15. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.^o y la oferta que en ellas se haga se espresará en guarismos y en letra clara é inteligible.

16. Al pliego cerrado deberá acompañar por separado el documento que justifique haber depositado en la Tesorería general ó en el Banco Español Filipino la cantidad de cien pesos para garantizar la aptitud del licitador.

17. Sgun se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitacion por la Junta respectiva, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

18. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

19. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

20. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Su-

perintendencia delegada de Hacienda despues de celebrado el remate; salva empero la via contenciosa administrativa establecida por el articulo 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

21. Finalizada dicha subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con esplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

22. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

23. Con la misma prontitud y la formalizacion de escritura, que se unirá al expediente, expedirá la Intendencia un despacho al contratista del que tomarán razon la Contaduria general de Ejército y Hacienda y las respectivas oficinas que promovieran la subasta y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento, y este será el titulo en virtud del cual entra el contratista en el ejercicio de la contrata.

24. Cumplidas estas formalidades, el expediente pasará á la oficina encargada de su ejecucion, donde permanecerá abierto interin dure la gestion de la contrata, y concluida que sea esta, declarada su solvencia se archivará dicho expediente en el archivo general de Hacienda de estas Islas.

25. La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrata corresponde á la autoridad que antes la hubiese aprobada, previa la correspondiente proposicion de la oficina gestora. Esta declaracion lleva consigo la consiguiente expedicion de órdenes para la cancelacion de fianza y demás compromisos contraídos.

26. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la Administracion en los casos que segun la diversa indole de ellos, determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la administracion en conformidad al articulo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

27. En su consecuencia, la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contraídas, ni á la administracion de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el articulo 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

28. Ningun contrato celebrado con la administracion para servicios públicos podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la jurisdiccion contencioso-administrativa con arreglo al articulo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855. Se entenderá agotada la via gubernativa con la resolucion de la Superintendencia, oyendo á la Consultiva de Hacienda.—Binondo 29 de Mayo de 1861. El Director general, Genaro Rionda.—El Interventor general, Evaristo Romero.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

El que suscribe (comerciante ó particular) se compromete á contratar el servicio del empaque y re-empaque de tabaco rama en esta Capital, con sujecion á todas las condiciones que abraza el pliego de su razon y por los precios consignados en la 2.ª del mismo, ó con la rebaja de (tanto) por tercio.— Fecha y firma del interesado. 4

Administracion general de Rentas Estancadas DE FILIPINAS.

El piloto del casco núm. 6 Felipe Garcia, que condujo un cargamento de ron á la Administracion de Bulacan en el año de 1856, se presentará en este centro en el término de tercero dia para ser enterado de una providencia que le concierne. Manila 6 de Agosto de 1861.—Victoriano Jareño. 3

Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Autorizada esta Comandancia general para disponer que por la Junta nombrada al efecto, se contrate el pasage de veinte y nueve carabineros que deben marchar á la provincia de Cebú, se hace saber por medio de este anuncio para que los armadores ó capitanes de buques que deseen encargarse de su conduccion, com-

parezcan en esta Comandancia general á las once del dia nueve de Agosto próximo venidero, que se celebrará el concierto y le será adjudicado al que hiciere las proposiciones mas favorables á la Hacienda. Manila 30 de Julio de 1861.—F. Enriquez. 0

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

La barca inglesa Bersugaria saldrá para Sidney el 10 del corriente, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto. Manila 8 de Agosto de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

- 338 D. Mariano Robles..... Manila.
339 Vicente Bustamante..... Hong-kong.
340 Martinez de la Cruz.... Manila.
341 D.ª Rosalia Bondoc..... Binondo.
342 Hermenegildo Bray..... Cavite.
343 María Luisa..... Madrid.
344 Soledad Soledano..... Málaga.
345 Nicolás Julian..... Hong-kong.
346 Mr. R. Brandt..... London.
347 Rvdo. P. Carolo Picoirrilo Roma.
348 Grön Carl Brandt..... S. Petersburgo.
349 Adriana Londisabal..... Ilocos Sur.
350 Agustin Rodes..... Manila.
351 Agustin Barragan..... Idem.
352 Bartolomé Morales..... Idem.
353 Cirilo Buenaventura.... Malate.
354 Cecilio Isidro Nuñez.... Zambales.
355 Crisanto Gavino..... Manila.
356 Dionisio de Peralta.... Ilocos Norte.
357 Eustaquio Navarrete.... Manila.
358 Francisco Norte..... Idem.
359 Felix Palacios..... Idem.
360 Florentino Santos..... Idem.
361 Francisco Saria..... Idem.
362 Gregorio Papsado..... Idem.
363 Gregorio Bathoy..... Idem.
364 Gabriel Sacramento.... Ermita.
365 Gabriel Alfaro..... N. Ecija.
366 Eliodoro Chico..... Manila.
367 José Pretel..... Idem.
368 José Dao Paterne..... Idem.
369 José Muñoz..... Pasig.
370 José Saldris..... Manila.
371 José Garrido..... Idem.
372 José Ramiro..... Idem.
373 José Molina..... Zamboanga.
374 Juane..... Mandaloya.
375 Juan Siro Guillermo.... Manila.
376 Genaro Diaz..... Cavite.
377 A. Julio..... Manila.
378 Joaquin Sanchez Barredo. Idem.
379 Leopoldo R. de Rivera.. Idem.
380 Luciano Garcia..... Idem.
381 Carmen Fernandez.... Cañete la Real.
382 Florentina Ronquillo... Cavite.
383 Luciano Ruiz..... Manila.
384 Manuel Castel..... Idem.
385 Paulino Villanueva.... Balanga.
386 Policarpio del Pilar.... Manila.
387 Flamiano Trinidad.... Idem.
388 Rafael Halleg..... Idem.
389 Rafael Nicolás..... Ermita.
390 Santiago Fernandez.... Manila.
391 Serapio Sumagui..... Binondo.
392 Teodoro Crece..... Union.
393 Tiborcio de la Cruz... Cavite.
394 Nicolasa Torres..... Ermita.
395 Fabiana Coladrino.... Manila.
396 Valantina C. de Lopez... Idem.
397 M. R. P. Fr. C. Herrero. Idem.
398 M. R. P. Fr. A. Cornejo. Idem.
399 Una carta con el sobre de luto, un sello de 5 cuartos y el sobre en blanco.

Manila 7 de Agosto de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 3

Comisaria de fortificacion de Manila.

Debiendo, por disposicion Superior, rematarse en pública subasta el dia 14 del corriente desde las diez de la mañana hasta las doce del mismo dia, ante esta Comisaria de Fortificacion situada calle de Cabildo, en la Maestranza del Cuerpo de Ingenieros, el todo de los efectos sobrantes y que no pudieron ser invertidos en la obra del cuartel de Careneros; se anuncia al público por tres dias consecutivos. Cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta oficina, como igualmente todos los datos que pudieran interesar al rematante. Manila 7 de Agosto de 1861.—Antonio Pardo Pimentel. 3

Escribania de Hacienda de Manila.

Por disposicion de la Administracion general de Estancandas de doce de Junio último se cita, llama y emplaza á D. Eugenio Gonzalez, conductor que ha sido de estas rentas y que se halla en esta Capital, ignorándose donde habita, para que en el término improrrogable de nueve dias se presente en la Escribania del infascrito para enterarle de un asunto que le concierne, y sino verificase en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Manila 7 de Agosto de 1861.—Francisco Rogen. 2

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Señor Intendente general se avisa al público, que el dia 20 del actual á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de cera labrada para el servicio en esta Plaza y la de Cavite por el término de un año, bajo el tipo en progresion descendente de sesenta y ocho pesos quintal, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.º en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate, debiéndose fijar la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles. Manila 7 de Agosto de 1861.—Francisco Rogen. 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor 2.º y á solicitud del albacea dativo de D.ª Gregoria Zamora, se anuncia la venta en subasta pública de un solar en el sitio de la Quinta inmediato al mercado á la bajada del puente colgante, de cuarenta varas de frente y cuarenta y ocho id. de fondo, formando un paralelogramo rectangular, y la casa de tabla y nipa ruinosas plantada en él, avaluados en... \$ 4320-00

Otra en el pueblo de Quiapo, frente á la Alcaldia mayor 1.ª con cimientos en sus frentes que mira á las dos calles, de cinco hiladas de sillares, de veintitres dos tercias varas de frente, y veinte y una tercia de fondo en... » 1037-50

Otro solar en el pueblo de S. Miguel, cuya situacion y linderos, consta del avalúo que unido al expediente, se pondrá de manifiesto en la Escribania, para el que quiera enterarse, avaluado en... » 125-00

Varios muebles de la misma finada, cuyo inventario y avalúo, se pondrá asimismo de manifiesto en la citada Escribania. Tendrá efecto la subasta y remate del primero, el trece del actual, el segundo el dia catorce siguiente, y los últimos el diez y seis del mismo, en la casa mortuoria de la finada D.ª Gregoria Zamora, situada en la Quinta del pueblo de Quiapo, de diez á doce de su mañana, verificándose la adjudicacion en el mejor postor.

Binondo arrabal de Manila 5 de Agosto de 1861.—Eduardo Olgado. 4

D. Evaristo del Valle, Alcalde mayor tercero por S. M. (q. D. g.) de esta provincia de Manila etc. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan de los Santos, soltero, natural y vecino del pueblo de Caloccan y de oficio labrador, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha se presente en esta Alcaldia mayor ó en la cárcel de Tondo, á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 1478 que se instruye sobre la fuga que hizo de la cárcel referida, donde se hallaba sufriendo condena; que de hacerlo así será oido con arreglo á derecho y de lo contrario seguiré la causa en su ausencia y reLeldia parándole los perjuicios consiguientes como si estuviere presente.

Dado en Manila á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—Evaristo de Valle.—Por mandado de S. S., Mariano Saló. 21

Por auto del Juzgado tercero de esta provincia fecha primero del actual, recaida en la causa número 1473 contra Perfecta Santa Ana, de veinticinco años de edad, casada, natural y vecina de Pasig, de oficio costurera, y otros sobre incendio; se cita, y emplaza á dicha Perfecta Santa Ana, para que en el término de nueve dias contados desde el primero, en que se inserta en la Gaceta esta situacion, comparezca en dicho Juzgado á oír providencia, dictada en la citada causa, bajo apercibimiento de estrados. Escribania de mi cargo á cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno. Jayme Pujades. 2

Por providencia del Juzgado 2.º de esta provincia y á solicitud de los interesados se anuncia nuevamente á subasta pública la casa de mampostería y solra donde está edificada y cercada de piedra, sita en el pueblo de San Miguel estramuro, con la baja del tercio del primer anuncio ó sea bajo el tipo de ocho mil pesos, la cual reconoce el gravámen de siete mil pesos por censo de tres mil al cinco por ciento, y la hipoteca de cuatro mil pesos al seis por ciento anual en favor de la Junta administradora de obras-pías, para cuyo acto se señalan los días 7, 8 y 9 del entrante Agosto admitiéndose proposiciones en los dos primeros, y en el último se verificará su remate de nueve á diez de su mañana en los estrados del Juzgado en el mejor postor. **Binondo arrabal de Manila 20 de Julio de 1861.—Eduardo Olgado.**

Escribanía del Juzgado 3.º de Manila.

Por providencia de veinte del actual recaída en los autos ejecutivos seguidos por la representación de D. Vicente Palacios, contra D. Domingo Villaseñor sobre cantidad de pesos, se venderá en pública almoneda el día 31 del mes de Agosto entrante la casa de cal y canto núm. 11 de la calle de la Solana, bajo el tipo de su nuevo avalúo, sin el solar en que se halla plantada; ó sea de tres mil setecientos diez á nueve pesos, debiendo tener lugar el acto de diez á doce del anunciado día en los estrados del referido Juzgado: advirtiéndose, que desde la primera de dichas horas, se recibirán las proposiciones que se hagan rematándose á las doce en el mejor postor. **Escribanía de mi cargo. Manila 29 de Julio de 1861.—Mariano Saló.**

7.ª SECCION.

Gobierno Civil de la provincia de Manila.

Novedades desde el día 26 de Julio al 3 de Agosto.

Salud pública.—Las enfermedades reinantes en la población de intra y extramuros de esta Capital, según el parte dado por el Subdelegado de Medicina y Cirujía, son las siguientes:

Fiebras eceptivas como, sarampión, catarrales y gástricas.
Obras públicas.—En el primer distrito llamado de Mariquina, los polistas de Pandacan, S. Juan del Monte y S. Felipe Neri, se han ocupado en componer las calles dentro de sus pueblos. Los de S. Mateo han reparado la calzada que dirige á Mariquina en la parte que les corresponde en el sitio denominado de Cubao y han compuesto las calles dentro de su pueblo y la calzada que dirige al cementerio. Los de Mariquina han compuesto la calzada que dirige á S. Mateo, en el sitio denominado de Nanca, y han echado una capa de hormigón en todas las calles de su pueblo.

En el segundo distrito, llamado de Novaliches, los polistas de Calocan han terraplenado cuarenta y dos brazas lineales en la nueva calzada, abriendo sus correspondientes cunetas de tierra. Los de Novaliches continúan cumpliendo la orden del Superior Gobierno, de trasladar al pueblo las casas diseminadas.

En el tercer distrito conocido con el nombre de Malabon, se han ejecutado los trabajos siguientes:

Los polistas de Malabon (a) Tambobo, continúan la operacion de terraplen, ensanchando como se les ha mandado la nueva calzada que dirige al pueblo de Calocan y colocan estacada de caña para sujecion del terraplen. Los de Navotas, han terraplenado sesenta varas lineales por doce de ancho y trescientas de alto en la calzada nueva que dirige al barrio de Tangay; colocándole estacado y barandillaje de caña para sujecion del terraplen y para guardalados.

En el cuarto distrito denominado de Muntinlupa, se han ejecutado las obras siguientes:

Los polistas de la Ermita han compuesto 345 piés cuadrados de terraplen, con capa de firme, en los baches de la calzada real de dicho pueblo. Los de Malate preparan material para corregir los defectos de la calzada real de su pueblo. Los de Pasay han terraplenado 14,230 piés cuadrados, con capa de firme, en la calzada que dirige al sitio de Singalon. Los de Malibay han terraplenado 5315 piés cúbicos en la calzada real que dirige al tribunal de dicho pueblo. Los de Parañaque han terraplenado 17,905 piés cúbicos en la calzada de Bulf y Quibubuyo. Los de Laspiñas han terraplenado 7105 piés cuadrados en la calzada que dirige á Muntinlupa. Los de Muntinlupa han terraplenado 1357 piés cúbicos, en la calzada que dirige á S. Pedro Tunasan.

En el quinto distrito llamado de Pasig se han ejecutado las obras siguientes:

Los polistas de S. Fernando de Dilao (a) Paco 325 varas cuadradas de hormigón en la calzada que dirige á Sta. Ana. Los de Sta. Ana se ocuparon en la limpieza y adorno de las calles de su pueblo, para la celebracion de la fiesta de su Sta. Patrona.

Los de S. Pedro Macati han hecho 122 piés cúbicos de antepecho de piedra en la calzada de Guadalupe, que dirige á Pasig. Los de ambos gremios de Pasig han compuesto 270 varas cuadradas de baches en la calzada que dirige á Mariquina y han canalizado 62 piés cúbicos en el río llamado de Paracillo. Los de Pateros han terraplenado doce varas cúbicas, en la plazuela frente de la iglesia á donde van á trasladar la casa-tribunal; y han canalizado 200 piés cúbicos en el río del barrio de Pateros. Los de Taguig han terraplenado 120 piés cúbicos, en la nueva calzada frente de la iglesia que dirige al barrio de Santa Ana de dicho pueblo.

Manila 5 de Agosto de 1861.—Martinez.

Distrito de Morong.

Novedades desde el día 29 del mes próximo pasado, al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Los naturales continúan preparando el semillero y tierras para el sembrado del palay.

Obras públicas.—Continúa la recomposicion de las calzadas.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 3 ps. 25 cént. cavan; id. de Tanay, 3 ps. 12 1/8 céntimos id.; petates de id., 31 ps. ciento; arroz de Piliña, 3 ps. 12 1/8 céntimos id.; petates de id., 31 ps. 25 cént. cavan; arroz de Binangonan, 3 ps. 25 cént. cavan.

Morong 5 de Agosto de 1861.—El Comandante, Mariano Melgar.

Provincia de Camarines Sur.

Novedades desde el día 25 del mes anterior al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Los naturales se hallan disponiendo sus terrenos para semillares.

Obras públicas.—Siguen continuando con mucha actividad el trabajo del camino de Pasacao, Pacol, y el de esta cabecera á Canaman.

Hechos ó accidentes varios.—Hubo temblores en ésta, uno que fué regular en 22 del actual, entre siete y ocho de la noche, otro muy fuerte en la noche del día siguiente á hora de las ocho y veinticinco minutos, por el cual hubo algunas averías en esta casa-real, y en la tienda comun de esta Ciudad, como tambien en el fuerte de Pasacao, según parte del castellano del mismo. Otro tambien regular en la noche del 29 á horas de las dos y cinco minutos, y estando para amanecer, hubo otro muy flojo en la noche del día siguiente, otro tambien regular á hora de las dos y cinco minutos, y de poco rato como á las dos y diez minutos repitió muy flojo.

Precios corrientes en esta cabecera y en los tres partidos de esta provincia que á continuacion se expresan:

Abacá de la ciudad, 2 ps. 50 cént. pico; azúcar de id., 12 ps. 50 cént. id.; arroz de id., 2 ps. 12 cént. cavan; trigo de id., 11 ps. pico; abacá del partido del Vieco, 2 ps. 50 cént. pico; arroz de id., 1 peso 87 cént. cavan; abacá del partido de Rinconada, 2 ps. 50 cént. pico; arroz de id., 1 peso 46 cént. cavan; abacá del partido de Lagonoy, 2 ps. 50 cént. pico; arroz de id., 2 ps. 50 cént. cavan.

Movimiento marítimo del puerto de Pasacao.

BUQUE ENTRADO.

Día 25 de Julio.

De Manila, goleta *Celestino*, con sillares, efectos y pasajeros.

BUQUES SALIDOS.

Día 23 de Julio.

Para Manila, goleta *Señora*, con arroz y pasajeros.

Día 25 de Julio.

Para Sorsozon, goleta *Consolacion*, con arroz y palay.

Nueva Cáceres 1.º de Agosto de 1861.—José Torres y Busquer.

Distrito de Masbate y Ticao.

Novedades desde el día 14 de Julio al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La obtenida en el presente año, de palay, ha sido regular en los pueblos que se dedican á la agricultura.

Obras públicas.—Continúan los trabajos mencionados en el parte del 16 de Marzo, pero con algun adelanto.

Precios corrientes en esta cabecera, Mobo, Usop, Palanas y S. Fernando.

Palay, 1 peso 50 cént. cavan; arroz, 3 ps. id.; trozos, 12 1/8 cént. vara; brea blanca, 12 1/8 cént. arroba; id. negra, 6 2/8 cént. id.; bejuocos partidos, 1 peso mil.

Movimiento marítimo del puerto de Masbate.

BUQUES ENTRADOS.

Día 15 de Julio.

De Iloilo, *Sta. Tomás*, con palay.

Día 16 de Julio.

De Iloilo, *Sta. Rita*, con palay.

Día 19 de Julio.

De Manila, *Purísima Concepcion*, en lastre.

Masbate 21 de Julio de 1861.—Silvestre Fernandez.

Provincia de la Laguna.

Novedades desde el día 27 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La del añil es regular y se están labrando las sementeras de palay regadio.

Obras públicas.—Se continúa la composicion de las calzadas, la de la casa-tribunal de mampostería del gremio de naturales del pueblo de Pagsanjan, y la obra del puente de piedra y madera que atraviesa el río de Lilio, cerca del pueblo del mismo nombre, empleándose en dichas obras los polistas.

Precios corrientes en el mercado de esta cabecera.

Azúcar, 3 ps. 50 cént. picon; aceite, 6 ps. tinaja; arroz, 3 ps. cavan; cacao, 49 ps. idem; coco, 10 ps. millar; cebollas, 4 ps. pico; trigo, 5 ps. 50 cént. idem; mongos, 18 cént. ganta.

Santa Cruz 3 de Agosto de 1861.—El Alcalde mayor, Joaquín de Insausti.

Provincia de Camarines Norte.

Novedades desde el día 24 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Actualmente se beneficia aceite de coco y abacá.

Obras públicas.—Continúan las de los puentes Vical de Lavo y el de Basud: las alcantarillas de Talisay se concluyeron y tambien el puente de madera de Mambulao; y en los demás pueblos se trabaja en las calzadas.

Precios corrientes.

Abacá, 2 ps. pico; azúcar, 15 ps. 12 cént. id.; café, 50 cént. ganta; arroz, 1 peso 75 cént. cavan; maíz, 12 1/4 cént. chinanta; cocos, 50 cént. ciento; aceite, 2 ps. tinaja; brea, 18 1/6 cént. chinanta; cacao, 3 ps. 50 cént. ganta.

Movimiento marítimo del puerto de Daet.

BUQUES ENTRADOS.

Día 24 de Julio.

De Camarines Sur, falúa de la Renta S. José de las Animas, en lastre.

De idem, pallebot *Gracia Dei*, en id.

Día 26 de Julio.

De Camarines Sur, pallebot *Boaqueña*, con tabaco.

De id., *Montañés*, en lastre.

Día 30 de Julio.

De Manila, goleta *Sto. Domingo*, en lastre.

BUQUE SALIDO.

Día 29 de Julio.

Para Camarines Sur, falúa de la Renta S. José de las Animas, en lastre.

Daet 31 de Julio de 1861.—El Alcalde mayor, Bernardo Salcedor.

Provincia de Cavite.

Salud pública.—Regular.

Cosechas.—Buena la del maíz y los campos sembrados de otros frutos presentan buen aspecto.

Obras públicas.—Los polistas de algunos pueblos se ocupan en apilar materiales para puentes é invornales, y los de los otros, en la composicion de caminos.

Precios corrientes en Indan y Alfonso.

Café, 12 ps. pico; arroz, 3 ps. 50 cént. cavan; palay, 1 peso 40 cént. idem.

Movimiento marítimo del puerto de Cañacao.

BUQUES ENTRADOS.

Día 3 de Agosto.

De Taal, pontin núm. 165 *Rosario*, con palay.

De id., panco núm. 9 S. José, con id.

De Luban, id. núm. 162 S. Vicente, con maderas.

BUQUE SALIDO.

Día 31 de Julio.

Para Manila, fragata española *Tetuan*, en lastre.

Cavite 7 de Agosto de 1861.—El Coronel Gobernador, Mariano Ocariz.

Provincia de Albay.

Novedades desde el día 24 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La del abacá escasea mucho, por lo infimo del precio á que se paga este artículo.

Obras públicas.—Se continúan los trabajos en las carreteras generales y provinciales, en la construccion tres puentes de mampostería y se está reuniendo el maderámen necesario para la reconstruccion del tribunal del pueblo de Lligao.

Precios corrientes en Guinobatan, mercado céntrico de la provincia.

Abacá, 2 ps. 50 cént. pico; arroz, 1 peso 56 1/2 cént. cavan; azúcar, 1 peso 50 cént. ganta; aceite, 37 1/4 cént. id.; ajos, 50 cént. ciento; brea, 37 cént. arroba; cacao, 1 peso 50 cént. ganta; cocos, 37 1/4 cént. ciento; sal, 1 peso 75 cént. cavan; pañoche, 50 cént. ciento.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes:

BUQUES ENTRADOS.

Día 24 de Julio.

De Samar, goleta *Rosario*, con palay de Legaspi.

De Pasacao, id. *Ntra. Sra. del Pilar*, con arroz: al puerto de Sorsozon.

De id., id. *Ntra. Sra. de Consolacion*, con id.

Día 25 de Julio.

De Capiz, bergantín-goleta *Miradol*, con palay: al puerto de Sorsozon.

De Manila, id. id. *Nuevo Rosario*, en lastre: al id. id.

De id., id. id. *Ntra. Sra. de Loreto*, con palay: al id. id.

Día 26 de Julio.

De Manila, bergantín-goleta *Legaspi*, en lastre: al puerto de Legaspi.

Día 27 de Julio.

De Manila, bergantín-goleta *Maria Dolores*, en lastre: al puerto de Legaspi.

De id., goleta *Niña Remedio*, en lastre: al id. de Tabaco.

Día 30 de Julio.

De Manila, bergantín-goleta *Ntra. Sra. de Loreto (a) Pasita*, en lastre: al puerto de Legaspi.

BUQUES SALIDOS.

Día 23 de Julio.

Para Legaspi, bergantín-goleta *Pasita*, en lastre: del puerto de Sorsozon.

Día 25 de Julio.

Para Manila, bergantín-goleta *José Francisco*, con abacá: del puerto de Legaspi.

Día 30 de Julio.

Para Manila, bergantín-goleta *Rosario*, con abacá del puerto de Tabaco.

Para Pasacao, id. id. *Ntra. Sra. del Pilar*, con cocos: del idem de Sorsozon.

Para Iloilo, id. id. *Ntra. Sra. de Consolacion*, en lastre: del id. id.

Día 31 de Julio.

Para Manila, bergantín-goleta *Legaspi*, con abacá: del puerto de Legaspi.

Albay 31 de Julio de 1861.—P. A. D. A. M.—El Administrador de Hacienda pública, Antonio G. y Salas.

Provincia de Mindoro.

Novedades desde el 24 de Julio al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúan los naturales en el trasplante del palay.

Obras públicas.—Disminuyen, por dedicarse los naturales en el cultivo del palay.

Hechos ó accidentes varios.—El jueves 25 del actual á las nueve de su mañana, ha desembarcado en esta cabecera, procedente del bergantín-goleta núm. 37 *San Juan*, el Sr. D. Francisco de Iriarte, nombrado alcalde mayor en propiedad de esta provincia.

El 28 fundó en este puerto la goleta de guerra *Sta. Filomena*, su comandante el teniente de navío de la Real armada D. Cipriano Vicente Roca, la que despues de haberse provisto de leña, marchó en direccion á Manila el 30 del mismo mes.

Precios corrientes en la isla de Marinduque, al cual se arreglan los demas de la provincia, por ser dicho punto el de mayor exportacion.

Abacá, 4 ps. 50 cént. pico; aceite, 37 cént. ganta; arroz, 2 pesos 75 cént. pico; palay, 1 peso 25 cént. cavan; cacao, 37 ps. id.; cera, 2 pesos quintal; brea, 1 peso arroba; bejuocos, 18 cént. mil.

Movimiento marítimo del puerto de Calapan.

BUQUE ENTRADO.

Día 25 de Julio.

De Manila, bergantín núm. 37 *San Juan*, en lastre.

BUQUE SALIDO.

Día 25 de Julio.

Para Leite, bergantín núm. 37 *San Juan*, en lastre.

Calapan 31 de Julio de 1861.—Liborio de Ramery.